

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

03

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 451/18 Sucre, 14 de noviembre de 2018

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la nota Cite: Despacho Nº 1023/2018 suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con relación a la Hoja de Ruta CDE2-31, dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante a los efectos de que se tome conocimiento y se considere el "CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATOLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE)", para la ejecución del Proyecto "REFACCION MEJORAMIENTO DE CENTRO DE SALUD QUIRPINCHACA". Para los fines establecidos en el art. 16 Numeral 7 de la Ley N° 482 "Gobiernos Autónomos Municipales". Concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14. Ley de Contratos y Convenios.

Que, el texto del Convenio Interinstitucional Especifico Entre El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre), establece en su texto:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE) PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "REFACCION Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD QUIRPINCHACA"

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre), suscrito entre las partes, bajo el tenor de los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- (Partes Intervinientes). Concurren a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación:

a) El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal, con Cédula de Identidad Nº 1088868 expedida en Chuquisaca, con domicilio legal en la Av. Del Ejército N° 152 Palacete el Guereo, designado a través de Credencial del mes de mayo de 2015 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, ante el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en su condición de Alcalde Municipal de Sucre de la Provincia Oropeza, que en adelante se denominará simplemente Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS).

b) La IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE), representado legalmente por Monseñor Jesús Juárez Párraga, Arzobispo de Sucre, con Cédula de Identidad Nº 774761 expedida en Cochabamba, designado mediante Acta de nombramiento suscrita por el Papa Benedicto PP XVI en fecha 02 de febrero de 2013, con domicilio en calle Bolivar N° 702, de esta ciudad, que en adelante se denominará simplemente EL ARZOBISPADO.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- (Antecedentes).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como finalidad brindar satisfacción a las necesidades colectivas en el marco de sus competencias, coadyuvar a la integración y participación de los ciudadanos, garantizando políticas públicas para el desarrollo humano y sostenible del municipio, promoviendo y contribuyendo programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento de la unidad familiar a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia, siendo funciones y fines del Estado garantizar el acceso de las personas a la salud, más aun siendo una función suprema y primera responsabilidad financiera del estado.

La Iglesia Católica en Bolivia, con personería jurídica de derecho público representada por la Conferencia Episcopal Boliviana; en la región por el Arzobispado de Sucre; desarrolla y sostiene múltiples actividades en los campos de la educación, salud y protección social, para la atención del pueblo Boliviano y prioritariamente

Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 778

Inf. N° 94/2018 (CAyLM)/Fs.134 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 R.A.M 451/18

de los sectores más pobres y marginados de la sociedad, de acuerdo a las normas legales vigentes y a su propia misión y naturaleza; en tal sentido, la Iglesia Católica en función de su misión evangelizadora y de sus objetivos coopera y apoya la labor y responsabilidad del Estado Boliviano, a través de servicios prestados a la comunidad mediante establecimientos educativos, centros de salud, hospitales, institutos psiquiátricos y hogares de niños, adolescentes, ancianos y centros de rehabilitación de drogadictos, alcohólicos y otros de carácter social.

Para tal efecto, deseando impulsar la cooperación entre la Iglesia Católica en Sucre y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el propósito de lograr una colaboración y una complementariedad que favorezca el desarrollo de los más excluidos y la oferta de una vida más digna. Afirmando tanto la Iglesia Católica en Sucre como el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se rigen por principios y normas que son particulares de su propia naturaleza y que mantienen independencia y cooperan en la construcción de una sociedad más justa, pacífica y fraterna.

### CLÁUSULA TERCERA.- (Objeto).

El objeto del presente Convenio es la Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre), para la ejecución del proyecto de refacción y mejoramiento del Centro de Salud Quirpinchaca, dependiente de administración de la Iglesia Católica, en el cual el Gobierno Autónomo municipal de Sucre tiene asentado el centro de salud.

CLÁUSULA CUARTA.- (Marco Legal). El presente Convenio se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

- 1. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
- Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
- 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

### Artículo 18.

- Todas las personas tienen derecho a la salud.
- II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.
- III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

#### Artículo 35.

 El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

**Artículo 37.** El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

#### Artículo 38.

- Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados.
- II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

#### Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Plaza 25 de Mayo Nº1

S.O. 125/18 Inf. N° 94/2018 (CAyLM)/Fs.134 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 R A M 451/18

- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

### LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

#### Artículo 81. (SALUD).

- De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:
  - Gobiernos municipales autónomos:
  - c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
  - Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
  - Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su

### LEY Nº 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 25. Suscribir convenios y contratos.
- 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 24/14 "DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenio Específicos: Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

### Artículo 19.- (Trámite Administrativo).

- 1. Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente harán un análisis inicial de factibilidad del Convenio y su compatibilidad con las políticas institucionales de su gestión y los lineamientos contenidos en el Plan Estratégico Institucional.
- 2. El análisis podrá derivar, en caso de ser positivo, en la remisión del Proyecto a la Unidad o Comisión que corresponda para el análisis técnico y emisión del informe correspondiente de viabilidad. En caso de ser viable el proyecto de Convenio se remitirá a Asesoría Jurídica o a la Comisión que corresponda para su análisis.
- 3. En caso de que el análisis resulte negativo, derivará en la denegación de la suscripción y cierre de
- 4. Asesoría Jurídica o la Comisión que corresponda determinará en el informe Jurídico, si el proyecto de Convenio no contraviene el ordenamiento legal vigente y si no reviste algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial posterior para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

En caso de emitirse un Informe Jurídico positivo, las Máximas Autoridades Ejecutivas de las instancias que corresponda, remitirán el Proyecto de Convenio con toda la documentación de respaldo al Concejo Municipal para su tratamiento y si corresponde su aprobación.

Artículo 21.- (Elaboración). La Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal y las Comisiones del Órgano Legislativo que correspondan, elaborarán los convenios marco y específico, con la clausulas mínimas establecidas en la presente Ley, estos convenios propondrán cláusulas y elementos opcionales que de acuerdo con la naturaleza del convenio, serán incorporados para darle mayor precisión y claridad cómo ser objetivos específicos modalidad o forma de ejecución, derecho propietario, modificaciones, propiedad intelectual y otros.

Artículo 23.- (Aprobación). "..., los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo".

CLÁUSULA QUINTA.- (Compromisos u Obligaciones). El Convenio establece los siguientes compromisos u obligaciones:

#### COMPROMISOS DEL G.A.M.S.:

1. Ejecutar los trabajos de mantenimiento y refacción en el establecimiento de salud Quirpinchaca, previa verificación de saldo presupuestario.

Los trabajos de mantenimiento y refacción será proporcionado en función al perfil de proyecto presentado por el personal técnico calificado de la Dirección Municipal de Salud, la misma será financiada y ejecutada por el Gobierno Municipal de Sucre, y comprende los siguientes ítems y costo:

Nº	Descripción	Und.	Cantidad	Unitario
1	RETIRO DE CUBIERTAS DE CALAMINA + ESTRUCT. MADERA	m²	77,54	14,46
2	RETIRO DE CIELO FALSO	m <sup>2</sup>	11,96	7,23
3	RETIRO Y REPOSICION CANALETA CALAMINA GALV. Nº28	ML	10,07	178,24
4	CUBIERTA CALAMINA GALV. #28	M2	77,54	134,44
5	CUBIERTA CALAMINA PLASTICA	M2	4,40	162,93
6	CUMBRERA DE CALAMINA Nº 28	m	10,07	86,80
7	BAJANTE DE CALAMINA GALV 10X15 CM.	ML	11,50	149,56
8	RETIRO REVESTIMIENTO DE CERAMICA	M2	9,03	7,23
9	DEMOLICION MURO DE ADOBE	МЗ	2,28	84,35
10	CIELO FALSO DE YESO MAS MADERAMEN	M2	9,84	263,59
11	REVOQUE INTERIOR DE CEMENTO	M2	20,77	121,84
12	REVESTIMIENTO DE CERAMICA ESMALTADA	m <sup>2</sup>	22,93	192,92
13	RETIRO DE PISO PAC TIPO MANTA + LIMPIEZA CARPETA	m²	40,22	12,05
14	PISO DE CERAMICA ESMALTADA	M2	2,17	187,45
15	PISO DE VINIL	M2	40,10	111,46
16	PINTURA LATEX INTERIOR	m²	119,00	33,79
17	PROV. E INST. DE LUM. LED DE COLGAR	PTO	5,00	144,14
18	PROV. E INST. INTERRUPTOR DE PLACA DOBLE	pto	3,00	33,99
19	PINTURA ANTICORROSIVA - CUB. CALAMINA	M2	134,94	30,47
	TOTAL 40.859.86			

- El Gobierno Municipal de Sucre se compromete a prever los recursos necesarios para cumplir con el objetivo durante la vigencia del presente convenio.
- Cumplir con cada una de las cláusulas del presente convenio.

### COMPROMISOS DEL ARZOBISPADO DE SUCRE:

- 1. A trayés de la delegación jurisdiccional (según corresponda), efectuar las gestiones necesarias ante el Gobierno Municipal de Sucre, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 2. Coordinar las actividades con la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y/o Dirección Municipal de Salud del Gobierno Municipal de Sucre.

Inf. N° 94/2018 (CAyLM)/Fs.134 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE

Plaza 25 de Mayo Nº1 Telfs.: 64 61811 · 64 51081 · 64 52039 · Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo · Casilla 77



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5

- 3. Respaldar a los establecimientos de Salud en las gestiones que emprendan para lograr el cumplimiento del objetivo del presente Convenio con el Gobierno Municipal de Sucre.
- 4. Realizar informes de resultados de mantenimiento, mejoramiento y refacción.
- 5. Cumplir con cada una de las cláusulas del presente convenio.

### CLÁUSULA SEXTA.- (Documentos Integrantes del Convenio).

#### Por el GAMS:

- Credencial del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, emitida por el Tribunal Departamental Electoral.
- 2. Acta de Posesión del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.
- 3. Fotocopia de Cédula de Identidad del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos.

#### Por el ARZOBISPADO:

- 1. Nombramiento o designación como Arzobispo de Sucre a Mons. Jesús Juárez Párraga.
- 2. Fotocopia de Cédula de Identidad del Mons. Jesús Juárez Párraga.

## CLÁUSULA SEPTIMA.- (Del Financiamiento).

El financiamiento total para el presente convenio correspondiente al mejoramiento, mantenimiento y refacción del establecimiento de salud Quirpinchaca, correrá por cuenta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre CON UN MONTO TOTAL DE BS. 40.859.86.- (Cuarenta Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 86/100), monto inserto en la certificación presupuestaria de registro de ejecución de gastos SIGEP con preventivo número 13273, con un total autorizado de Bs. 40.859.86.- (Cuarenta Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 86/100 comprometiéndose a inscribir los recursos económicos necesarios en el POA y el Presupuesto Institucional para cada gestión, mientras el convenio se encuentre vigente.

### CLÁUSULA OCTAVA.- (Vigencia y Plazo del Convenio).

El presente Convenio entrará en vigencia desde la suscripción del mismo, previo aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Municipal de Sucre, hasta el cumplimiento del objeto.

El presente convenio tendrá un plazo de duración de seis (6) meses, pudiendo ser ampliado previa evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos y aceptación de las Partes.

### CLÁUSULA NOVENA.- (Modificaciones o Ampliaciones al Convenio).

Cualquier modificación respecto a las cláusulas estipuladas en el presente convenio, se realizará a través de la suscripción de adenda, con la justificación técnica y legal en Informes que serán emitidos por cada una de las Partes. La suscripción de una adenda procederá únicamente previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente para el efecto, es decir previa aprobación del Ente Deliberante. El presente convenio no podrá ser modificado de manera unilateral, pudiendo ser ampliado, complementado o enmendado de manera total o parcial por mutuo acuerdo o consentimiento a solicitud de las partes que suscriben

CLÁUSULA DÉCIMA.- (Terminación del Convenio). El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

#### 1. Por cumplimiento del Convenio:

Las partes suscribientes darán por terminado el presente convenio una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar de manera escrita al término de la vigencia.

- 2. Por Resolución del Convenio: A requerimiento de cualquiera de las partes por las siguientes causales:
- a) Por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que afecten el objeto del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo. Las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente convenio, haciendo constar dicho extremo mediante documento suscrito por las partes. Este tipo de resolución no deberá causar perjuicio ni daño económico alguno al Estado ni ser atribuible al incumplimiento de cualquiera de las partes.

Plaza 25 de Mayo N

Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926 E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778 S.O. 125/18 Inf. N° 94/2018 (CAyLM)/Fs.134 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6 R.A.M 451/18

c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del objeto del convenio o vayan contra los intereses de las partes, el presente convenio quedará resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante documento suscrito por las Partes.

Para iniciar el trámite de resolución del convenio por las causales descritas en esta cláusula, la Parte requirente comunicará de manera escrita a la otra Parte, su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de hasta quince (15) días hábiles para que la otra Parte se pronuncie aceptando la terminación del convenio o rechazando la terminación y asumiendo en este caso, las acciones correctivas necesarias para dar continuidad al convenio. Asumidas estas acciones dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto previa conformidad del requirente; caso contrario se continuará con la resolución del convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (Conformidad y aceptación).

Las partes suscribientes declaran su plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente documento (convenio), correspondiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en señal de constancia en cuatro ejemplares con el mismo tenor y validez.

Que, a fojas 66 de fecha 4 de octubre de 2018, el Arq. Julio Barahona Galindo Técnico I Infraestructura DI.MU.SA.-G.A.M.S., mediante nota INFRAESATRUCTURA DI.MU.SA. CITE Na 111/2018 dirigida a la Dra. Dafne X. Oropeza Quiroga Directora Municipal de Salud G.A.M.S, entrega el proyecto refacción y mejoramiento C.S. Quirpinchaca.

Que, a fojas 68 al 71 en el INFORME TÉCNICO INFRAEST. SALUD-DIMUSA CITE Nº 110/2018 de fecha 3 de octubre de 2018, el Arq. Julio Barahona Galindo Técnico I Infraestructura DI.MU.SA.- G.A.M.S., en conclusiones señala: La realización del convenio específico de COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATOLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE) para la ejecución del Proyecto "REFACCION MEJORAMIENTO DE CENTRO DE SALUD QUIRPINCHACA es viable siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre hace uso de los ambientes otorgados para el servicio de salud de la población. El proyecto de refacción y mejoramiento se realizó en base a las normas y los procedimientos del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre. Se debe elaborar un convenio específico siendo este el instrumento normativo que permita la intervención en predios de la iglesia católica estando estos predios al servicio de la población a través del centro de salud Quirpinchaca administrado por el Gobierno Autónomo Municipal De Sucre y este brindando atención a la población. Asimismo en recomendaciones señala: Viabilizar la firma del convenio específico para intervenir de forma inmediata con trabajos específicos que den solución a los problemas del centro de salud Quirpinchaca. Remitir el presente informe a asesoría legal para la inclusión del proyecto al convenio específico para su aprobación. Remitir el mismo a las instancias que corresponda para su aprobación y la intervención siendo pertinente dicho acto.

Que, a fojas 73 al 75 en el INFORME ADMINISTRATIVO Nº 07/2018 de fecha 4 de octubre de 2018 suscrita por la Lic. Dolly Yañez M. Administradora 1er Nivel DIMUSA G.A.M.S., en conclusiones señala: Viendo la necesidad urgente para dar soluciones a los problemas presentados en la infraestructura del inmueble de propiedad del Arzobispado de Sucre, donde funciona actualmente el Centro de Salud Quirpinchaca, y en cumplimiento a los antes descrito, con la finalidad de dar curso al proyecto, denominado "REFACCION Y MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD QUIRPINCHACA", se garantiza con los recursos necesarios para su ejecución. La imposibilidad de poder intervenir en el Centro de Salud Quirpinchaca con obras de mantenimiento, mejoramiento y proyectos de inversión, hace evidente la necesidad de contar con un instrumento legal que posibilite esta demanda, para que de forma coordinada se tomen las acciones en bien de la infraestructura, donde se brinda servicios de salud en beneficio de la población. Asimismo en recomendación señala: Verificado el presupuesto de la gestión 2018 se cuenta con recursos necesarios en la categoría de MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, por lo cual se recomienda realizar con la "REFACCION Y MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD QUIRPINCHACA". Al ser las infraestructuras de propiedad de la Iglesia Católica y ser necesaria la intervención de las mismas por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es pertinente y viable la suscripción de un convenio específico, por consiguiente; se recomienda proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo al procedimiento que rige en la entidad Municipal. Elevar a conocimiento de las instancias técnicas, legales y administrativas que corresponda el CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7 R A M 451/18

CATOLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE)"PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REFACCION MEJORAMIENTO DE CENTRO DE SALUD QUIRPINCHACA, para su aprobación.

Que, a fojas 77 al 83 en el INFORME S.M.S.E.D.I.L. 14/2018 SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD EDUCACION Y DEPORTES de fecha 4 de octubre de 2018, el Abg. José Javier Caballero Lagrava RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD EDUCACION Y DEPORTES G.A.M.S., en conclusiones señala: Se identificaron los desperfectos en la cubierta, cielo falso y muros, todos por temas e humedad en el inmueble donde funciona el centro de salud de Quirpinchaca. Que, de acuerdo a lo expresado en el informe administrativo se garantiza los recursos económicos para la "REFACCION Y MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD QUIRPINCHACA" siendo de la Dirección Municipal de Salud del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, dentro de sus competencias tiene la tarea de velar por el buen funcionamiento de los centros de salud acorde a los servicios que oferta a la sociedad; en el cumplimiento a la NB-SABS D.S. 0181 en sus artículos 13, 16 y 35 de acuerdo al informe técnico de infraestructura el Perfil del Proyecto de "REFACCION Y MEJORAMIENTO CENTRO DE SALUD QUIRPINCHACA" por el monto o precio referencial corresponde a la contratación menor. Para dar cumplimiento a lo descrito, verificado el presupuesto de la gestión 2018 se cuenta con fondos suficientes en la partida 20.000.17 descripción REFACCION Y MEJORAMIENTO DE CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, objeto de gasto 2.4.1.10 con un monto de 40.859.86, recurso suficiente para la ejecución del proyecto de refacción y mantenimiento. El Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, no cuenta con infraestructura en la zona de Quirpinchaca, para asentar el centro de salud, siendo deber fundamental del Estado precautelar el derecho a la salud y estando pertinente el Centro hace mucho tiempo en dichas dependencias al servicio de la población, se ve por necesaria hacer la refacción descrita en el proyecto. Que existe un proyecto de refacción y mejoramiento del centro de salud de Quirpinchaca que se adjunta a todo el legajo propio de este trámite, que indica en su justificación "El programa de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura dentro de sus competencias tiene la tarea de velar por el buen funcionamiento de los centros de salud acorde a las funciones que oferta en la sociedad" cuyo objeto es refaccionar y mejorar el centro de salud Quirpinchaca ubicado en el Distrito Nº3 del Municipio de Sucre. Asimismo en recomendaciones señala: Por los antecedentes expuestos y con la finalidad de dar viabilidad y celeridad al presente proceso se RECOMIENDA a sus autoridades como Directora de Salud y Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes, remitir toda la documental (informes técnicos, administrativo, legal, proyecto de convenio) a la Máxima Autoridad Ejecutiva; posteriormente se emitan informes que corresponde y sea remitido al ente deliberante, solicitando que este conforme manda el artículo 23 de la Ley 24/14 de Contratos y Convenios apruebe el mismo.

Que, a fojas 106 al 108 en el INFORME LEGAL Nº 1768/2018 de fecha 33 de octubre de 2018, el Abg. Nilo Daniel Prado Arroyo Abogado Unidad Jurídica-G.A.M.S. y la Abg. Nelly Tumiri Condori Jefa Jurídica del G.A.M.S., en recomendaciones señala: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda remitir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre) para la ejecución del Proyecto "REFACCION MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD QUIRPINCHACA", al honorable Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley Nª 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma Nª 24/14.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en sus: Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 6. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en sus numerales:

- IV. Todas las personas tienen derecho a la salud.
- V. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.
- VI. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en el numeral:



## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

R.A.M 451/18

El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en los numerales:

- Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados.
- Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en el parágrafo II. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

- 3. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- 36. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en el artículo 81 establece:

- De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:
  - Gobiernos Municipales Autónomos:
  - d) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
  - h) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
  - Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

Que, art. 4 Parágrafo I de la Ley Nº 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, señala: el Gobierno Autónomo Municipal se encuentra constituido por:

- Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Organo Ejecutivo.

Artículo. 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley Nº 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, manifiesta: artículo 1. (Objeto). La presente ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 15. (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCION). Son condiciones de los Convenios:

- 1. El convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Debe estar enmarcado en la normativa jurídica vigente.
- 3. En los casos que corresponda debe contar con las certificaciones presupuestarias de disponibilidad de recursos emitida por la unidad correspondiente de presupuestos.

Artículo 17. (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a). - Convenio Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 18. (ESTRUCTURA DEL CONVENIO). Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales:

2. Identificación de las partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes,

Inf. N° 94/2018 (CAyLM)/Fs.134 CC/c Archivo – SA-HCMS-AL-MRTE



# Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9

cuando sea el caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quiénes se suscriben el convenio y por quién está representada cada parte.

4. Documentos integrantes:

El o la Solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

- a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.
- b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.
- c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

### 7. Vigencia del convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga o su terminación anticipada.

Artículo 23. (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE) PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "REFACCION Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD QUIRPINCHACA", constituido de la siguiente manera:

1. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, con Cédula de Identidad Nº 1088868 expedida en Chuquisaca, con domicilio legal en la Av. del Ejército N° 152 Palacete el Guereo, designado a través de Credencial del mes de mayo de 2015 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, ante el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en su condición de Alcalde Municipal de Sucre de la Provincia Oropeza, que en adelante se denominará el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS).



# Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

La IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE), representado legalmente por Monseñor Jesús Juárez Párraga, Arzobispo de Sucre, con Cédula de Identidad Nº 774761 expedida en Cochabamba, designado mediante Acta de nombramiento suscrita por el Papa Benedicto PP XVI en fecha 02 de febrero de 2013, con domicilio en calle Bolívar N° 702, de esta ciudad, que en adelante se denominará el ARZOBISPADO.

ARTÍCULO 2º.- El presente convenio asignara recursos económicos para la "REFACCION Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD QUIRPINCHACA"

ARTICULO 3º.- Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que a través de las Unidades correspondientes es responsable de realizar el control y seguimiento al presente convenio específico y los mismos sean en estricta aplicación de las disposiciones legales en actual vigencia.

ARTÍCULO 4º.- El presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE), entrara en vigencia una vez aprobada la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Remitir una fotocopia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal y Archivos.

ARTÍCULO 6°.- El Alcalde Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio

PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Aydeé Nava Andrade

CONCEJAL SECRETARIA(a.i.) H.C.M.